CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; EL PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y EL LIC. PEDRO ARMANDO GÓMEZ BARRERA, DIRECTOR DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y POR OTRA PARTE, CIFO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, _____ EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El **31 de octubre de dos mil trece,** la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México; emitió el Acta de Fallo relativo a la **Adjudicación Directa No. AD-068-2013**, a favor de la empresa denominada **CIFO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, a través de su **Apoderado General,** _____ para la contratación del servicio de **clasificación, codificación, captura y digitalización de actas de nacimiento del Registro Civil del Municipio de Metepec, Estado de México (151,235 registros)**, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en el Anexo Uno de las Bases; servicio solicitado por la Dirección de Innovación Gubernamental, mediante pedido-contrato **2044** y requisición de compra **2330.** Anexos **UNO, DOS y TRES.**

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

a). Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

b). Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Carolina Monroy del Mazo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el cuatro de julio de dos mil doce.

c). Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, Lic. Víctor Manuel Romero Salgado, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, personalidad que acredita con el Acuerdo 004/2013, expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el primero de enero de dos mil trece.

d). Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Director Prof. Juan Pedrozo González, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 006/2013, expedido en fecha primero de enero de dos mil trece, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, la contratación de bienes y servicios necesarios para que el mismo cumpla con sus fines, así como la suscripción del presente contrato, según lo establecido en los artículos; 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 36 y 37 fracción IV inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2013; y 26, fracción I, numeral 4, inciso a), 33 y 34 fracciones IV y XII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

e). Que la Dirección de Innovación Gubernamental, representada en este acto por su Titular Lic. Pedro Armando Gómez Barrera, personalidad que acredita el acuerdo 006/2013 expedido en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, el primero de enero de dos mil trece, es una unidad técnica que auxilia directamente a la Presidencia Municipal en el desarrollo y transformación de las estructuras, sistemas, normas, funciones y procesos básicos de la Administración Pública, bajo un enfoque de calidad, productividad y ahorro en el gasto público, derivado de la operación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 fracción IV inciso h) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México 2013; y 49 y 50 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Metepec.

f). Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la adjudicación directa **AD-068-2013**, con cargo a la clave presupuestal **3361**.

g). Que tiene su domicilio ubicado en Villada 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Ciudad Típica de Metepec, C.P. 52140, Estado de México, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este Contrato.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

a). Que es una persona jurídico colectiva de nacionalidad mexicana, constituida bajo la denominación de CIFO TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., tal como consta en la Escritura Pública el treinta y uno de enero de dos mil once, pasada ante la fe del

Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Notario Público No. 164 con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, copia que se adjunta al presente contrato como anexo **CUATRO.**

b). Que su Apoderado General, , acredita su personalidad al tenor de la Escritura Pública , del veinticuatro de mayo de dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Vicente Lechuga Manternach, Notario Público No. 7 con residencia en Toluca, Estado de México, mismo que se identifica con credencial oficial con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número copias que se acompañan al cuerpo del presente contrato, como anexos **CINCO y SÉIS.**

c). Que dentro de los rubros que comprenden su objeto social se encuentra: *"...M) fabricación, venta, distribución y comercialización de cajeros automáticos de prepago para recaudación en el pago de derechos o impuestos por el uso de servicios públicos denominados como unidades inteligentes de servicios..."*, por lo que tiene plena capacidad jurídica para proporcionar los bienes que por este instrumento legal se contratan.

d). Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con folio copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento, como anexo **SIETE.**

e). Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

f). Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

g). Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este instrumento legal, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la entrega óptima de dicho servicio.

h). Que señala como su domicilio el ubicado en mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

i). Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación Directa, y de lo establecido por el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

j). Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dicho servicio, no es su única ni principal fuente de ingresos.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13.1, 13.3, 13.13, 13.23 fracción III, 13.28 fracción II, 13.40, 13.45 fracciones X, 13.59, 13.60, 13.61, 13.62, 13.63, 13.64, 13.65, 13.66, 13.69 y 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y 92, 115, 122, 123 y 124 del Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo; "Las Partes", convienen en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL AYUNTAMIENTO" a proporcionar el servicio de clasificación, codificación, captura y digitalización de actas de nacimiento del Registro Civil del Municipio de Metepec, Estado de México (151,235 registros); con las especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (*Anexo uno*) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través del área usuaria, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO
Servicio de clasificación, codificación, captura y digitalización de actas de nacimiento del Registro Civil del Municipio de Metepec, Estado de México (151,235 registros). **Descripción del Servicio:** Clasificación de Imágenes: **1. CIFO Technologies realizará las siguientes actividades para la clasificación:** **a)** Contaremos con un centro de clasificación de imágenes el cual se consideran como mínimo 100 equipos de cómputo propios para la realización de este y todos los trabajos que implique todo el servicio. **b)** Se realizará el nombramiento de cada una de las imágenes entregadas por la dirección del Registro Civil el cual deben de contener el nombre formado por la Oficialía, Año. Libro y número de acta. **c)** Realizar un diagrama de Árbol en donde se detallara la estructura de Archivos en donde se

contendrá la clasificación de las imágenes proporcionadas.
d) Clasificación de las imágenes que contengan anotaciones marginales el cual se considera como una imagen secundaria del registro principal.
e) La clasificación de las imágenes se realizará bajo los criterios establecidos por la Dirección general del Registro Civil del Estado de México

2. **Codificación de Imágenes**: La codificación corresponde a la identificación plena de las actas validadas y esta se llevará a acabo de acuerdo al catálogo, libros y demás reglas que indique la Dirección General del Registro Civil del Estado de México. Esta actividad se encuentra totalmente ligada a las comentadas con anterioridad

Las estructuras de las Carpetas debe ser de la siguiente forma:

Dentro de cada unidad, se crearán carpetas para la organización de las imágenes, conformadas por el municipio, la oficialía, el año y el número de libro:
EJEMPLO: *N:\NACIMIENTOS\054\1\1995\20*
Lo cual significa que es la carpeta del libro 20 del año 1995 de la oficialía 1 del municipio de Metepec de tipo Nacimientos.

Estructura De Archivos:
Así mismo, cada archivo será generado con un nombre que lo identifique, el cual estará conformado por el municipio, la oficialía, el año, el número de libro, el número de acta, un digito consecutivo para distinguir actas repetidas, y si es necesario, la letra "b" para identificar que la imagen es el reverso del acta, donde se registran anotaciones marginales.

Por ejemplo:
En la carpeta N:\NACIMIENTOS\054\1\1995\20 se encontrarían imágenes como las siguientes
106119952011.pdf
106119952011b.pdf
106119952021.pdf
106119952031.pdf
106119952041.pdf
106119952042.pdf
106119952042b.pdf

En este caso se representan 5 actas de nacimiento para el municipio 054, oficialía 1, del año 1995, libro 20, que son
Acta 1, que consta de 2 imágenes al tener anotaciones al reverso
Acta 2
Acta 3
Acta 4

Acta 4bis, al estar repetida el consec es 2, y también cuenta con anotaciones al reverso.

3. **Digitalización:**
Las características de las imágenes deberán ser las siguientes:
- Archivos digitales en formato PDF
- El tamaño no deberá rebasar los 150 kb

- En escala de grises
- Deberá apreciarse el fondo de agua, la huella digital, la firma y sello de la oficialía.

4. Captura de Actas de Nacimiento.

Technologies realizará las siguientes actividades para la captura:

1. Puntos de control y auditoria para asegurar la calidad y veracidad de la validación.
2. Proceso de doble captura el cual consiste en implantar dos grupos de capturitas quienes al mismo tiempo en diferentes equipos capturan dos veces un mismo registro, debiendo el sistema prever que en la segunda captura se detecten los errores incurridos en la primera captura.
3. La captura de los datos será tal y como se encuentran asentados en las actas originales, con el objeto de corregir tachaduras, borrones, letras ilegibles, entre renglones, entre otras cosas, que se pudieran presentar en las actas a capturar, CIFO TECHNOLOGIES consultará a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México los criterios específicos de la captura que cada caso requiera, esto significa que el prestador del servicio no podrá asentar un carácter diferente al del acta original, si no lo consulta con anterioridad con la citada Dirección General.
4. El prestador del servicio manejará un índice de error menor del 1% (El índice de error del 1% se refiere a registros, es decir que de cada 100 documentos capturados más de uno no deberán tener error de captura).
5. En caso de anotaciones marginales (al margen y/o al reverso) de las actas que modifiquen alguno(s) de los campos de captura, reflejaremos las modificaciones respectivas sobre dichos campos, así como la captura de estas; previa autorización de la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.
6. La validación de todos los trabajos incluyendo la captura, clasificación, captura y digitalización será realizada por la Dirección General del Registro Civil del Estado de México.
7. El sistema de captura contemplará la posibilidad de que puede importar o exportar datos de acuerdo a las necesidades del registro nacional de población, Registro Civil de la entidad y oficialías pequeñas.
8. Los catálogos necesarios para la codificación, serán los utilizados y proporcionados por dirección general de registro civil del Estado de México.
9. La captura una vez verificada por **CIFO Technologies**, será entregada semanalmente por lotes a La dirección de Innovación Gubernamental del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, quien a su vez la validara en un plazo no mayor a 6 días hábiles a partir de su entrega, procediendo a devolverla al prestador del servicio en caso de detectar un índice de error del lote a fin de que sea verificado nuevamente en su totalidad.
10. En caso de que se llegaran a detectar inconsistencias en los datos será devuelta la información procesada (clasificación, codificación, captura y codificación) a CIFO TECHNOLOGIES con el fin de que sea procesada correctamente sin que esto incida en el precio acordado en el contrato, ni en el tiempo de ejecución del programa.
11. CIFO Technologies corregirá a satisfacción de La Dirección General del Registro Civil del Estado de México los lotes de los registros devueltos.

5. <u>Entregables:</u>

1. Entrega semanal a la Dirección de Innovación Gubernamental del Municipio de Metepec de los registros procesados para su validación procediendo a devolverla al prestador del servicio en caso de detectar error a fin de que sea verificado nuevamente en su totalidad por la empresa.

2. Reporte por cada lote procesado semanalmente el cual contendrá los siguientes datos: -Clave del Municipio, Número de Oficialía, Año de Libro y total de actas capturadas por libro y ser ordenadas por oficialía, año y libro.
3. Archivo consolidado que contenga los 151, 235 registros completos (clasificación, captura digitalización y codificación) totalmente validados.

Los entregables serán recibidos por la Dirección de Innovación Gubernamental del Municipio de Metepec a través de la Subdirección de Tecnologías de la Información.

6. Plan de trabajo:

Actividad/Semana	1	2	3	4
Clasificación de imágenes				
Codificación de imágenes				
Captura de Actas de Nacimiento				
Digitalización de Actas de Nacimientos				

SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de firma del mismo y hasta el treinta de abril de dos mil catorce.

TERCERA.-IMPORTE. "EL AYUNTAMIENTO" pagará por concepto del servicio contratado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad de $**1'929,758.60 (Un millón novecientos veintinueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N)** I.V.A. Incluido.

CUARTA.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realizará el servicio contratado directo al usuario, durante el período comprendido del **treinta y uno de octubre al dieciséis de diciembre de dos mil trece**, con las especificaciones y características establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato) y pedido contrato **2044**, y deberá realizarse a entera satisfacción del área usuaria, de lo

contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a cubrir "EL AYUNTAMIENTO", le será entregada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en **tres pagos: Primer pago DEL 40% a la conclusión al 100% del servicio y entrega del consolidado, 100% validado; un segundo pago del 30% a los 30 días hábiles posteriores y un tercer pago del 30% a los 45 días hábiles posteriores.** Contra entrega de Carpeta con descripción de actividades efectuadas, con el soporte documental respectivo, dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de la factura respectiva en la Tesorería Municipal, a entera satisfacción del área usuaria y cumplir con los requisitos administrativos, legales y fiscales, a través de transferencia electrónica o con cheque en los casos que así se requiera. No aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.

SEXTA.-PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el contenido, salvo pacto en contrario entre "LAS PARTES" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá subcontratar este servicio, o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídica colectiva los derechos y obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades, obligándose a entregarlo de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "EL AYUNTAMIENTO".

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado, o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "EL AYUNTAMIENTO", a través del área usuaria, así mismo, será el responsable de los perjuicios que cause a "EL AYUNTAMIENTO" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

NOVENA.-RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "EL AYUNTAMIENTO", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "EL AYUNTAMIENTO" y dicho personal. Por lo que "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus

trabajadores, por lo que, no se constituirán entre "LAS PARTES" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dichos conceptos, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraban contemplados en el importe total a pagar.

DÉCIMA PRIMERA.-PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto al servicio, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El Prestador del Servicio" se compromete a sacar a salvo y en paz a "EL AYUNTAMIENTO" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a entregar la garantía de cumplimiento correspondiente, en las Oficinas de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento de Metepec, misma que deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Deberá entregarla dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, salvo que la entrega se realice dentro del citado plazo;

2. El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato; y

3. Se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, expedidos por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, a favor del Municipio de Metepec.

Para que la fianza se considere legalmente constituida, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Atender todas las estipulaciones previstas en el contrato;

b) Que para su liberación se deberá contar con la manifestación expresa y por escrito de "El Ayuntamiento";

c) Que tenga vigencia en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta en tanto no se dicte sentencia definitiva por autoridad competente, salvo que "Las Partes" se otorguen el finiquito.

En caso de que "EL AYUNTAMIENTO" otorgue prórrogas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivado de los convenios respectivos, este último se obliga a obtener la modificación correspondiente de la fianza.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, "EL AYUNTAMIENTO" tendrá derecho de cobrar el uno al millar en función del costo del servicio no entregado, por cada día natural de retraso hasta su cumplimiento, y en caso de haberlo entregado con deficiencias respecto a las especificaciones y características acordadas en este documento legal, hasta en tanto no se entregue conforme a lo previsto, dicha pena que no podrá ser superior a la garantía de cumplimiento. Con independencia de lo anterior "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se hará acreedor a la sanción estipulada en el artículo 13.78 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México. El pago que se haga por incumplimiento, se efectuará a través de cheque certificado a favor del Municipio de Metepec. El pago de la factura en caso de presentarse este supuesto, estará condicionada al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realice por las penas señaladas.

DÉCIMA CUARTA. RECONOCIMIENTO DE INTERESES. "LAS PARTES" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses.

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "EL AYUNTAMIENTO" manifiesta que la **Dirección de Innovación Gubernamental** será el área responsable de supervisar y vigilar que la prestación del servicio, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

DÉCIMA SEXTA.- VERIFICACIÓN.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.76 y 13.77 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México; y 20 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorias.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

a) La suspensión en la prestación del servicio, sin causa justificada;

b) Por no prestar el servicio, con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien prestarlo de manera deficiente;

c) No cumplir con el plazo de prestación del servicio estipulado;

d) Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídas en este instrumento legal;

e) Por no otorgar a "EL AYUNTAMIENTO" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación del servicio adquirido; y

f) En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y

b) Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "EL AYUNTAMIENTO" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en términos de lo estipulado en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato, sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

a) Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "LAS PARTES";

b) Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y

c) Por el cumplimiento al objeto del presente contrato, antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA.-JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "LAS PARTES" de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, renunciando expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente el presente contrato, "LAS PARTES" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo

firman por cuadruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **31 de octubre de dos mil trece,** en Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

LIC. CAROLINA MONROY DEL MAZO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. VÍCTOR MANUEL ROMERO SALGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROF. JUAN PEDROZO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. PEDRO ARMANDO GÓMEZ BARRERA
DIRECTOR DE INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

APODERADO GENERAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, NÚMERO UJ/PM/CPS/093/2013, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA CLASIFICACIÓN, CODIFICACIÓN, CAPTURA Y DIGITALIZACIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO (151,235 REGISTROS), SUSCRITO POR EL AYUNTAMIENTO DE METEPEC Y CIFO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., INCLUIDO EN DOCE FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, EL CUAL CONTIENE, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y VEINTE CLÁUSULAS FIRMADO POR CUADRUPLICADO EL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------